

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de octubre de 2020.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2008-00884** poniendo a órdenes del despacho título judicial. Sírvese proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 05 de febrero de 2021.

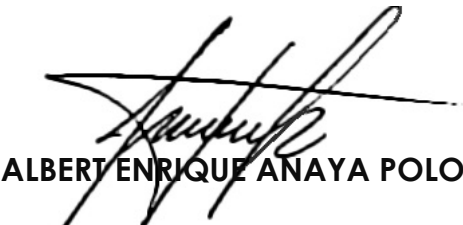
Mediante memorial remitido al correo electrónico del Juzgado el día 22 de septiembre de 2020, la parte actora solicita la entrega de título judicial constituido por la parte demandada y que la orden de entrega se haga en favor de su apoderada.

Para resolver la solicitud el juzgado procedió a revisar el sistema de títulos judiciales encontrando que para el presente proceso se encuentra el depósito **No. 400100007661679** por valor de \$95.659.591,00 constituido por la parte demandada.

En consecuencia, se ordena la entrega del mencionado deposito judicial a la apoderada de la parte actora, **DRA. LIGIA JACQUELINE SOTELO SÁNCHEZ**, quien se identifica con C.C. 39.528.617 y T.P. 73.353 del C.S. de la J., y quien cuenta la facultad de recibir expresa en el poder otorgado por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

apc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 08 de febrero de 2021. Por Estado No. 11
de la fecha, fue notificado el auto anterior.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 5 de febrero de 2020. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2016-00110**, informando que la parte demandada solicitó aplazamiento de audiencia por motivos de fuerza mayor. Sírvasse proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de febrero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se accede a la solicitud de aplazamiento allegada por el apoderado de la parte demandada, quien además ejerce la representación legal de la demandada, por haber acreditada sumariamente el motivo de fuerza mayor invocado. En consecuencia, se **REPROGRAMA LA AUDIENCIA** fijada, y se señala la hora de las **11:00 a.m. del día 12 de febrero de 2021**, para llevar a cabo diligencia que había sido programada en auto anterior.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

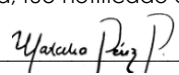
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 8 de febrero de 2021. Por Estado No. 011 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.

NPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de marzo de 2020. En la fecha al despacho del señor Juez el **Proceso Ordinario No. 2018-00396** informando que no se presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 05 de febrero de 2021

Sería el Visto el informe secretarial que antecede y previo a resolver la solicitud elevada por la parte demandada, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término legal de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, sobre la solicitud de desistimiento del proceso, de conformidad con el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P.

SEGUNDO: Vencido el término, ingresen las diligencias nuevamente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

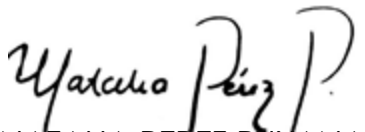
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 08 de febrero de 2021. Por Estado No. 11
de la fecha, fue notificado el auto anterior.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de marzo de 2020.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00212**, informando que se contestó la demanda. Sírvasse proveer.


NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C.,05 de febrero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisado el escrito de contestación presentado por la demandada, advierte el Juzgado que no cumple los requisitos del artículo 31 del CPTSS, toda vez que no hace exposición sobre los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa, tal y como lo señala el numeral 4° del artículo 31 del CPTSS.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **PATRICIA VILLAMIL RODRÍGUEZ** quien se identifica con C.C. 39.684.006 y T.P. 161.215 del C.S. de la J., como apoderada de la entidad demandada en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación a la demanda presentada. Por los lineamientos del parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., se **CONCEDE** a la demandada el término de **cinco (5) días** para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

TERCERO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

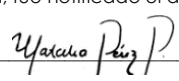
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

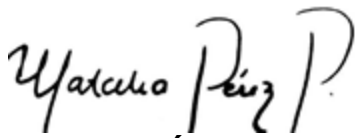
apc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 08 de febrero de 2021. Por Estado No. 11
de la fecha, fue notificado el auto anterior.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 15 de octubre de 2020. En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00088**, informando que se hizo envío de notificación del Decreto 806. Sírvase proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 05 de febrero de 2021

Verificado el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte demandante remitió correo electrónico con la demanda y sus respectivos anexos a PORVENIR S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, sin que la misma compareciera a notificarse.

Por lo anterior, se ordena **EMPLAZAR** a la demandada FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del CGP, en concordancia con el art. 29 del CPTSS. Fíjese el mismo en el listado respectivo y efectúense las publicaciones de rigor.

Por secretaria procédase a realizar publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

DESÍGNESE: como curador ad litem de la demandada **al doctor RUBEN LIBARDO RIAÑO GARCÍA**, identificado con C.C. No. 71.75241 y T.P. No. 244194 del C.S. de la J., designación que es de forzosa aceptación.

Infórmese esta designación por medio de telegrama a la dirección aportada, esto es: Carrera 15 No. 73- 68 oficina 301 de Bogotá D.C., y al correo electrónico: dpabogados.rubenr@outlook.com, para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama, acto que conllevará

aceptación del cargo so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y 50 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 08 de febrero de 2021. Por Estado No. 11
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria.

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de octubre de 2020.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00138**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 05 de febrero 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado de los demandantes ajusto los hechos solicitados de acuerdo con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSSS

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

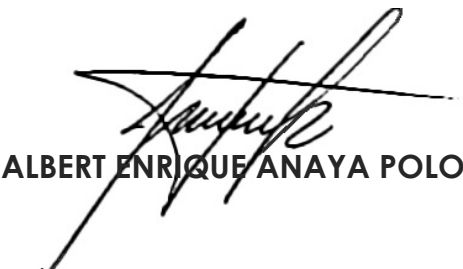
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **DANILO ACERO BOHORQUEZ , OMAR DARIO MELO AREVALO , JENIFER ANDREA ANGULO TORRES, HUGO FERNEY FLOREZ OSPINA , JOSE WILSON CHICHILLA LATORRE** contra la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, GIC GERENCIA INTERVENTORIA Y CONSULTORIOA S.A.S, HAGGEN AUDIT S.A.S, GESTION & AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S, INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S.** las cuales conforman entre estas cuatro últimas la **UNIÓN TEMPORAL AUDITORES DE SALUD.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR a las demandadas de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

apc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

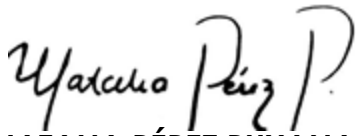
Bogotá D.C. 08 de febrero de 2021. Por Estado No. 11
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaría.

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 26 de octubre de 2020. En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso sumario No. 2020-00198**, informando que se hizo envío de notificación del Decreto 806. Sírvasse proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 05 de febrero de 2021

Verificado el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte demandante remitió correo electrónico con la demanda y sus respectivos anexos al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, AUTOPARTES, MECÁNICA, METALMECÁNICA, ELECTROMECAÁNICA, DE MAQUINARIA PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES AFINES Y SIMILARES - SINTRAUTOMOTRIZ**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, sin que la misma compareciera a notificarse.

Por lo anterior, se ordena **EMPLAZAR** al demandado **SINDICATO SINTRAUTOMOTRIZ** en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del CGP, artículo 52 de la ley 50 de 1990, en concordancia con el art. 29 del CPTSS. Fíjese el mismo en el listado respectivo y efectúense las publicaciones de rigor.

Por secretaria procédase a realizar publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.

DESÍGNESE: como curador ad litem de la demandada **a la doctora LIGIA JACQUELINE SOTELO SÁNCHEZ**, identificada con C.C. No. 39.528.617 y T.P. No. 73.353 del C.S. de la J., designación que es de forzosa aceptación.

Infórmese esta designación por medio de telegrama a la dirección aportada, esto es: Calle 67 No. 7 - 57 oficina 404 de Bogotá D.C., y al correo electrónico: jsotelo.sanchez@gmail.com, para lo cual deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama, acto que conllevará aceptación del cargo so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y 50 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

apc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 08 de febrero de 2021. Por Estado No. 11 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de octubre de 2020.- En la fecha al despacho de la Señora Juez el **proceso ordinario No. 2020-0228**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 05 de febrero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **ALMA IBETH ACUÑA LUJAN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas **SKANDIA** y **COLFONDOS** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

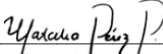


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

apc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 08 de febrero de 2021. Por Estado No. 11
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de octubre de 2020.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00320**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvese proveer.


NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 05 de febrero de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, observa el Juzgado que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JAIME CUADROS BERNAL** contra **ECOPETROL S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada ECOPETROL S.A, del auto admisorio de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 del CPTSS en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

TERCERO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la presente demanda, de conformidad con el artículo 41 CPT y SS, por ser norma especial del procedimiento laboral que fija condiciones y términos de notificación a entidades públicas.

QUINTO: REQUERIR a la demandada para que aporte todos los documentos que tengan en su poder y que hagan relación a la presente demanda para que los mismos se alleguen con la contestación de la demanda, **la cual debe ceñirse a los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., para su presentación.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

apc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 08 de febrero de 2021. Por Estado No. 11 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  NATALIA PÉREZ PUYANA Secretaría.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de octubre de 2020.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-0322**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 05 de febrero de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **ANA ISABEL GONZÁLEZ MONTOYA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN S.A., AFP SKANDIA S.A., AFP COLFONDOS S.A.** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas **COLFONDOS S.A., SKANDIA y PORVENIR** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

apc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 08 de febrero de 2021. Por Estado No. 11
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de octubre de 2020.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-0324**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer.



NATALIA PEREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 05 de febrero de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **SANDRA ROCIO BOLIVAR CALDERON** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS.** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a las demandadas **COLFONDOS S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del presente auto admisorio y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la demandante para que envíe la demanda y subsanación mediante correo electrónico al correo proporcionado por **COLFONDOS S.A.** como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

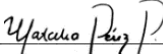


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

apc

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 08 de febrero de 2021. Por Estado No. 11
de la fecha, fue notificado el auto anterior.



NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaría.